

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31949047**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con Rad. 20-2015-00200

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 079 DE HOY	14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2240
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2017-00486

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado las actuaciones realizadas dentro del presente proceso encuentra el Despacho que mediante autos en los cuales se modifica las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, se avizora que por error involuntario fueron aplicados los abonos en indebida forma, por lo que visto este yerro no puede el despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se dejara sin efecto los autos interlocutorios visible a folios 32 y folio 38, por medio de los cuales se modifica y aprueba liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante, así las cosas, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno los autos interlocutorios N° 1622 del 28 de junio de 2016 visible a folio 35 y el auto interlocutorio N° 0192 del 6 de febrero de 2018 visible a folio 41, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte **DEMANDANTE**.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 3.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-13
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		30-ene-19
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	2094	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,29	
INTERESES	\$ 54.960,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 4.690.260	
INTERESES ABONADOS	\$ 3.250.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 3.250.000	
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 1.440.260	
DEUDA TOTAL	\$ 4.440.260	

FECHA	INTE BANCARIO CORRIENTE	MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INT ANT AL ABONO	INT POS AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 123.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 192.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 259.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 326.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 393.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 459.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 525.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 591.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 657.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 722.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 788.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 853.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 918.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 983.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.047.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.111.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.176.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.239.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.303.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.367.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.431.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.495.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.559.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.623.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.688.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.752.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.817.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.881.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.945.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 400.000,00	\$ 1.545.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.200,00	\$ 64.200,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 400.000,00	\$ 1.209.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.200,00	\$ 64.200,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.338.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 400.000,00	\$ 938.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.068.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 400.000,00	\$ 668.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 802.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 869.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 400.000,00	\$ 469.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 607.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 350.000,00	\$ 257.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 70.200,00	\$ 70.200,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 398.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 470.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 542.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 614.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 687.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 300.000,00	\$ 387.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 73.200,00	\$ 73.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 533.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 607.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 680.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 300.000,00	\$ 380.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 73.200,00	\$ 73.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 525.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 597.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 668.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 737.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 806.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 875.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 300.000,00	\$ 575.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00	\$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 713.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 781.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 849.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 916.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 983.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.050.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.300,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.116.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.181.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.247.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.311.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.376.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.440.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 4.440.260

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 4.440.260 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el **auto N° 2009** del 30 de abril de **2019**, se cometió un error involuntario ya que se indica que se acepta la transferencia del crédito y se reconoce como nuevo demandante a la entidad RF ENCORE S.A.S, siendo correcto expresar, tal y como se manifiesta a folio 75, la cesión la realizan a nombre del señor OMAR ANGULO CARO. Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno numeral SEGUNDO del auto No. 2009 del 30 de abril de 2019, visible a folio 89 del presente cuaderno. Dadas las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **OMAR ANGULO CARO**.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **BELISARIO SANCHEZ MORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79395040.**, y quien porta la T.P. No. **240.347** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2006-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 5.084.774**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u> DE HOY <u>14 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2238
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Previo a resolver la solicitud de embargo de los dineros que posea la parte demandada,

El despacho,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 79 DE HOY 4 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01232

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 79-80 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que los valores presentados, ni las fechas aportadas concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los valores presentados y las fechas del mandamiento de pago o se sirva manifestar, si por el contrario la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 022-2017-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 51-52 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 51-52 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.651.439,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-ene-17
FECHA DE CORTE	20-feb-19
PRIMER MES DE MORA	
SALDO CAPITAL	\$ 32.651.439
INTERESES 1º mes	\$ 717.025,60
SALDO INTERESES	\$ 19.179.238
DEUDA TOTAL	\$ 51.830.677

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.513.720,71	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 796.695,11
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.310.415,82	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 796.695,11
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.107.110,93	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 796.695,11
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.903.806,05	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 796.695,11
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.700.501,16	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 796.695,11
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.484.135,69	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 783.634,54
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.267.770,23	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 783.634,54
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 7.035.079,05	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 767.908,62
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 7.792.592,43	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 757.513,39
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 8.543.575,53	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 750.983,16
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 9.291.293,48	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 747.971,36
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 10.035.746,29	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 744.452,81
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 10.789.994,53	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 754.248,24
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.534.447,34	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 744.452,81
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 12.272.369,86	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 737.902,52
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 13.007.027,24	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 734.657,30
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 13.738.419,47	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 731.392,71
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 14.460.016,28	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 727.586,90
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 15.178.347,93	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 718.331,74
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 15.893.414,45	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 715.062,01
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 16.601.950,67	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 706.536,23
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 17.307.221,76	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 705.271,06
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 18.009.227,69	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 702.005,94
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 18.704.703,35	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 695.475,65
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 19.416.504,72	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 474.534,25
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 19.416.504,72	\$ 0,00	\$ 32.651.439,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 51.830.677

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 51.830.677 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 11 4 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 24.115.788**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0774
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-65 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-65 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.161.830,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-nov-16
FECHA DE CORTE	12-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 19.161.830
SALDO INTERESES	\$ 11.773.412
DEUDA TOTAL	\$ 30.935.242

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 30.935.242

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 30.935.242 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 14 MAY 2019

EN ESTADO No. 79 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2234
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-00048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u>	DE HOY <u>11 4 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0775
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00736

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

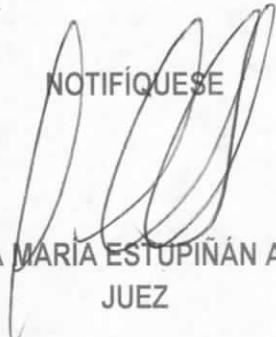
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 39.886.169,18**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 77 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Sec. **Eduardo Silva Cano**
Secretario

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 022-2010-01056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JANETH ZAMBRANO BERMUDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31903453 JESUS MARIA GOMEZ AYALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16625272 y INGELECTRICA DEL PACIFICO con NIT 805022981 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en BANCO ITAU, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 11.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0776
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00615

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 39.600.367,24, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El pasado 12 de marzo de 2019, la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso, anexando liquidación de crédito actualizada y la consignación realizada, por lo anterior, la parte demandante presente oposición a la solicitud de terminación e igualmente objeción a la liquidación de crédito presentada.

La parte demandada presente liquidación de crédito aportando además pagos a cada una de las obligaciones demandadas relacionando los valores consignados que datan del año 2016 visible a folios 139 a 141, indicando así que se adeuda un total de \$ 37.3677.738 y realizando la respectiva consignación a la cuenta del Juzgado el día 12-03-2019 y pago de costas por valor de \$ 2.001.128

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Señala la parte objetante que los abonos que pretende hacer valer la parte demandada son previos a auto que libra mandamiento de pago, los cuales debieron ser alegados en el momento procesal oportuno, menciona además que aquellos ya fueron tenidos en cuenta al momento de la presentación de la presente demanda y por ello así quedo en el mandamiento de pago.

Por otro lado, manifiesta que la parte demandada realizo un abono de \$30.000.000, el día 23 de abril de 2018, y que con la suma cancelada por la parte demandada visible a folio 142 no cubre la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, como quiera que la liquidación de crédito aprobada por el Despacho a folio 82, da un total de **\$71.956.446** con intereses hasta el 30 de noviembre de 2017, oponiéndose así, a liquidación de crédito y la solicitud de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que, *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Revisada la solicitud de la terminación se avizora la liquidación presentada por la parte demandada anexando consignación por el valor de **\$ \$ 37.377.738**, y el pago de las costas por valor de \$ 2.001.128 indicando así, el pago total de la obligación.

Posteriormente la parte demandante, presenta objeción a la liquidación de crédito, probando que con el valor consignado no cubre la integralidad de obligación, oponiéndose a la terminación del proceso.

Es por ello, que examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visibles a folios 133-a 135, se observa que las consignaciones presentadas nacen del año 2016, por lo que fueron tenidas en cuenta en la presentación de la demandada previo a la orden del mandamiento de pago, y por tanto, no podrá este despacho judicial realizar nuevamente su imputación a la presente obligación,

Por otro lado, revisada la liquidación presentada por la parte demandante en el cual aplica abono realizado por la parte demandada por valor de \$ 30.000.000 en día 23 de abril de 2018, dando un total de la obligación por \$ 66.211.537.

En conclusión, le asiste razón a la parte objetante, ya que previa revisión del expediente se tiene que los abonos aportados por la parte demandada fueron aplicados a la obligación previo a la presentación de la demandada, por otro lado, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada a folio 82, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR fundada la objeción a la liquidación de crédito, formulada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.-MODIFICAR la liquidación de crédito, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.790.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-17
FECHA DE CORTE	18-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.139.974
INTERESES ABONADOS	\$ 5.158.614
ABONO CAPITAL	\$ 9.674.940
TOTAL ABONOS	\$ 30.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 47.115.060
INTERESES APROBADOS FL. 82	\$ 15.166.446
	CANCELADOS CON EL ABONO DE 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.981.360
DEUDA TOTAL	\$ 59.096.420

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,00	31,04	2,28			\$ 2.551.953,30	\$ 0,00	\$ 56.790.000,00		\$ 0,00	\$ 1.294.812,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.863.802,30	\$ 0,00	\$ 56.790.000,00		\$ 0,00	\$ 1.311.849,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.158.614,30	\$ 0,00	\$ 56.790.000,00		\$ 0,00	\$ 1.294.812,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 14.833.554,00	\$ 0,00	\$ 9.674.939,70	\$ 47.115.060,30	\$ 0,00	\$ 1.064.800,36	\$ 1.064.800,36
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.124.889,22	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.060.088,86
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.180.266,57	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.055.377,35
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.221.509,40	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.041.242,83
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.258.040,73	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.036.531,33
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.289.860,55	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.031.819,82
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.312.257,36	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.022.396,81
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8.329.942,66	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.017.685,30
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.342.916,46	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.012.973,80
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 10.346.467,24	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.003.550,78

158.
16

feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 11.373.575,56	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 1.027.108,30
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 12.386.549,35	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 607.781,38
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 12.386.549,35	\$ 0,00	\$ 47.115.060,30		\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$59.096.420** a favor de la parte demandante HASTA EL 18 DE MARZO DE 2019.

QUINTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2236
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el secuestre el Juzgado procederá a agregarlo para que obre y conste en el expediente, por otro lado, como quiera que el remate no se llevó a cabo, se ordenará la devolución de las posturas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por el auxiliar de justicia – secuestre.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva **devolver** las posturas que a continuación se relacionan, toda vez que la diligencia de remate no se llevó a cabo.

Número del Título	Nombre del postor	Cédula	Fecha Constitución	Valor
469030002355133	MARIA ALICIA PIAMBA YANGANA	25702486	23/04/2019	\$ 24.445.000,00
469030002355579	JOHAN SEBASTIAN BOLAÑOS ORTIZ	1144042638	24/04/2019	\$ 24.450.000,00
469030002355580	BREINNER JAVIER OLAVE RIASCOS	1111760587	24/04/2019	\$ 24.500.000,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 8 de febrero de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 1870 del 3 de mayo de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada RICARDO BORJA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 3100539, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI dentro del proceso 014-2019-00251, remitiendo la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u>	DE HOY <u>11 4 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 22** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-229503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JAIR MORENO VALENCIA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY **4 MAY 2013**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, a pesar que las partes acordaron la suspensión del proceso previo a la sentencia, no cumplieron con la carga procesal impuesta por la judicatura quedando ejecutoriada la decisión del Juzgado de Origen, por lo tanto no es resorte de esta dependencia por tal motivo y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 279	DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

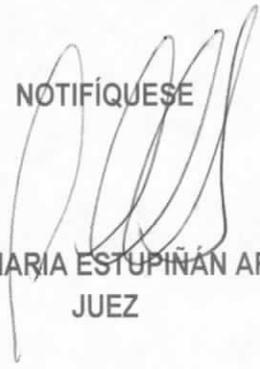
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

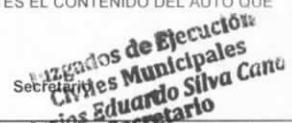
AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el oficio allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u> DE HOY <u>14 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

23
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0781
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 016-2012-00884

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 20.023.108**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
079	14 MAY 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 079	DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el curador Ad-Litem Dr. RUPERTINO MOSQUERA DAZA solicita sea cancelado los gastos de curaduría fijados por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva pagar al curadora Ad-Litem Dr. RUPERTINO MOSQUERA DAZA la suma de **\$100.000** por concepto de saldo insoluto de los gastos de curaduría aprobados por el Juzgado de Origen, los cuales serán cancelados a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado N° 760012041619.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>279</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva-Cano Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 08-815 del 2 de mayo de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-320 del 22 de febrero de 2019, **SI SURTE** sus efectos legales como quiera que es el primero en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

14 MAY 2019

EN ESTADO No. 079 DE HOY
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la secuestre MARICELA CARABALI a favor de NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144183270, del C. S. de La J, para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 14 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
AUTO INTERLOCUTORIO No. 766
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con lo decantado en los artículos 142 y 144 de la ley 79 de 1988, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros representados en **títulos judiciales** que tenga o llegare a tener la parte demandada **GILBERTO VELASQUEZ URRESTA** identificado con CC No. **17.123.380** en la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES (NARIÑO). Librese el oficio correspondiente indicándole que deberá consignarlos a la cuenta judicial No. **760012041619 del Banco Agrario de Colombia**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
79 14 MAY 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzaos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2231
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se encuentra notificado el acreedor hipotecario en debida forma según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P., habría lugar a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate sino fuera porque el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-486794 no se encuentra avaluado, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por notificado en debida forma al acreedor hipotecario.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-486794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Se Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0777
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00341

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 74-76 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74-76 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.913.558,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-16
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.002.284
INTERESES ABONADOS	\$ 10.890.057
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 10.890.057
SALDO CAPITAL	\$ 16.913.558
SALDO INTERESES	\$ 3.112.227
DEUDA TOTAL	\$ 20.025.785

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 20.025.785

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 20.025.785 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

4 MAY 2019

EN ESTADO No. 079 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**

31

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0773
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00234

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **1.747.958**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>079</u> DE HOY <u>14 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2232
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 008-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 2687 del 14 de julio de 2015 visible a folio 15 dirigido al pagador de la POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehículo de placa HEP-418 propiedad de la parte demandada DANIEL ESTEBAN MUÑOZ GRANJA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12747562, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 019 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juágado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2237
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud NUEVA EPS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada RUBEN DARIO CORPAS MEZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 15678151, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 279 DE HOY 14 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

RADICACIÓN: 008-2012-772-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKY HASIER

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte actora en este proceso, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **RITA PAULINA POSKLINSKY HASIER**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** con Nit. No. **804015582**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$880.788) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002338580	08/03/2019	\$ 293.596,00
469030002338581	08/03/2019	\$ 223.177,00
469030002338582	08/03/2019	\$ 70.419,00
469030002338583	08/03/2019	\$ 293.596,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>079</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

RADICACIÓN: 07-2016-379-00

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, en la cual requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPEOCCIDENTE** contra **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$7.431.932), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002280907	01/11/2018	\$ 759.312,00
469030002281357	01/11/2018	\$ 203.421,00
469030002296635	03/12/2018	\$ 580.131,00
469030002310493	03/01/2019	\$ 1.785.525,00
469030002321462	01/02/2019	\$ 666.416,00
469030002327217	13/02/2019	\$ 176.270,00
469030002336249	05/03/2019	\$ 822.118,00
469030002349632	03/04/2019	\$ 990.975,00
469030002360850	06/05/2019	\$ 1.113.254,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$334.510 pesos y \$706.704 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002280905	01/11/2018	\$ 1.041.214,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$334.510 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$706.704 pesos a favor

del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO** identificado con c.c. No. 16.662.600 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

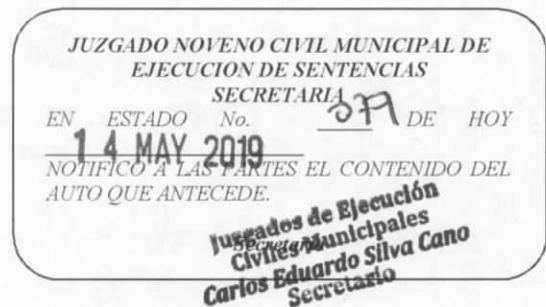
QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO** identificado con c.c. No. 16.662.600 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002280908	01/11/2018	\$ 1.557.960,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede el Juzgado procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** la consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia:

A folio 37 se encuentra el listado de títulos que están pendientes de pago.

A folio 38 se encuentra el listado de títulos completo que le ha sido descontado a la demandada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>79</u>	DE HOY <u>14 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 2239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 42-43 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que los valores presentados, ni las fechas aportadas concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los valores presentados y las fechas del mandamiento de pago o se sirva manifestar, si por el contrario la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>79</u> DE HOY <u>14 MAY 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 008-2014-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto los escritos que anteceden y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio COOLPRINT S.A.S identificado con NIT 900.243.709-0, propiedad de la parte demandada **RUBEN DARIO CORPAS MEZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **15678151**.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY **14 MAY 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**